JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	70-001-33-33-003–2021-00079-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO WILCHES ZARZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – CONSTRUCCIONES CÓNDOR S.A-CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	Auto – Inadmisión de Demanda.

Cesar Augusto Wilches Zarza, Lidis Antonia Rodríguez Ballesteros, Lidia Rosa y Juan Javier Wilches Rodríguez, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura – Construcciones Cóndor S.A - Concesión Ruta Al Mar S.A.S, con el fin de que se les indemnicen por los presuntos perjuicios irrogados, debido a la afectación causada al predio rural "Nuevo Mundo".

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe **i)** aportar el documento que acredite el carácter con que Lidis Antonia Rodríguez Ballesteros, Lidia Rosa y Juan Javier Wilches Rodríguez dicen estar legitimados para presentar la demanda[1]; **ii)** allegar prueba de existencia y representación de Construcciones Cóndor S.A y Concesión Ruta Al Mar S.A.S y **iii)** acreditar el envío digital de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento del proceso, comprobar el presupuesto procesal de legitimación y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de

[1] Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio, para verificar parentesco y vínculo, respectivamente, con el señor Cesar Augusto Wilches Zarza, quien afirma ser el propietario del predio rural "Nuevo Mundo".

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[2] (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por Cesar Augusto Wilches Zarza, Lidis Antonia Rodríguez Ballesteros, Lidia Rosa y Juan Javier Wilches Rodríguez, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura – Construcciones Cóndor S.A - Concesión Ruta Al Mar S.A.S.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

[2] CPACA - ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. *"A la demanda deberá acompañarse:*
3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.
4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.
(…)".

reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b59d4620942247c0bc146813a82eb114108b74eae15beeb81274a3fdc4c196e
Documento generado en 30/07/2021 02:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica